



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

935/19

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 21 DIC 2020

VISTO: la Resolución N° 09/19 del Grupo Mercado Común relativa a la "Metodología para efectuar el Control Metrológico en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo" (Derogación de la Resolución GMC N° 40/09);-----

RESULTANDO: que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) coordina y participa en reuniones del subgrupo de trabajo N° 3 – Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad, comisión de Metrología, con el objetivo de elaborar reglamentos técnicos para su aplicación por los Estados Partes;-----

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto y su anexo, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2º del referido Protocolo;-----

II) que la citada Resolución no contiene disposiciones que contraríen la legislación y el orden público interno, correspondiendo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo Adicional citado, declarar aplicable en el derecho interno la referida Resolución, tal como lo dispone el artículo 2 de la misma;-----

ATENCIÓN: a lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

AS 174

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase al Derecho interno, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la Resolución N° 09/19 del Grupo Mercado Común relativa a la "Metodología para efectuar el Control Metrológico en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo" (Derogación de la Resolución Grupo Mercado Común N° 40/09) que se adjunta y forma parte del presente Decreto.-----

Artículo 2º.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR, a través de la Coordinación Nacional del Grupo Mercado Común, la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la referida Resolución.-----

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese.-----

/ES



LACALLE POU LUIS

MERCOSUR/GMC/RES N° 09/19

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LA METODOLOGÍA PARA
EFECTUAR EL CONTROL METROLÓGICO EN PESCADOS, MOLUSCOS Y
CRUSTÁCEOS GLASEADOS, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR
EL CONTENIDO EFECTIVO
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/09)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/98, 40/09 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir claramente el contenido efectivo en pescados, moluscos y crustáceos glaseados a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los Estados Partes y de eliminar barreras técnicas que podrían ser consideradas obstáculos a la libre circulación de los mismos, así como garantizar la defensa del consumidor.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Metodología para efectuar el control metrológico en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC N° 40/09.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 02/XII/2019.

CXII GMC - Buenos Aires, 05/VI/19.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LA METODOLOGÍA PARA EFECTUAR EL CONTROL METROLÓGICO EN PESCADOS, MOLUSCOS Y CRUSTÁCEOS GLASEADOS, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL CONTENIDO EFECTIVO

1. OBJETIVO

El presente Reglamento Técnico MERCOSUR establece la metodología para la determinación de contenido efectivo en pescados, moluscos y crustáceos glaseados premedidos o preenvasados.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este Reglamento Técnico MERCOSUR se aplica al control metrológico de pescados, moluscos y crustáceos glaseados premedidos o preenvasados.

3. REFERENCIA

OIML R87 - Edición 2016
Guía WELMEC 6.8 - Mayo 2013 - Issue 2
CODEX STAN 165-1989 (Revisión 2017)
NIST HANDBOOK 133 - Edición 2018

4. DEFINICIÓN

A los efectos del presente Reglamento Técnico MERCOSUR se entiende por:

Producto glaseado: Producto congelado cubierto por una capa fina de hielo para preservar su calidad.

5. SIGLAS USADAS EN LAS FÓRMULAS

P_B Peso Bruto
 P_{PG} Peso del Producto Glaseado
 P_E Peso del Envase
 P_{PD} Peso del Producto Desglaseado
 P_H Peso del Hielo
 P_{EF} Peso Efectivo
 P_{PGM} Peso Medio Absoluto del Producto Glaseado
 P_{PDM} Peso Medio Absoluto del Producto Desglaseado
 P_{HRM} Cantidad Relativa de Hielo en la Muestra

6. MATERIAL BÁSICO

- a) Balanza, con división 0,1 g o menor.
- b) Termómetro con precisión de 0,1 °C, cubriendo el rango -30 °C a 50 °C.
- c) Recipiente paralelepípedo con un volumen mínimo de 10 litros de agua.
- d) Cernidor con malla de 2,36 mm a 2,5 mm en acero inoxidable.
- e) Cámara de congelado.
- f) Cronómetro.

7. PROCEDIMIENTO

7.1 Identificar el producto.

7.2 Identificar individualmente (numerar, posicionar u otro método) los envases, verificando si todos están en perfectas condiciones para el examen.

7.3 Para pescados, moluscos y crustáceos glaseados de contenido nominal igual separar aleatoriamente un grupo de seis (6) unidades de la muestra tomada.

7.4 Determinar el Peso Bruto (P_B) pesando el producto ya identificado.

7.5 Determinar el Peso del Envase (P_E) pesando el envase y/o envoltorio totalmente limpio y sin residuos obteniéndose así el valor de (P_E).

7.6 Determinar el Peso del Producto Glaseado (P_{PG}) substrayéndose del Peso Bruto (P_B) el Peso del Envase (P_E) correspondiente.

$$P_{PG} = P_B - P_E$$

7.7 Con el producto ya sin envase acomodarlo en un cernidor o canasto de alambre y sumergir en el recipiente con agua.

7.7.1 La temperatura del baño antes de sumergir el producto, deberá estar en 20 °C +/- 2 °C.

7.7.2 El producto deberá permanecer inmerso en su totalidad hasta que al tacto se perciba que todo el glaseado fue retirado; la muestra que se está ensayando no debe sufrir ningún tipo de descongelamiento.

7.8 Retirar y dejar escurrir el producto en el cernidor por 2 minutos +/- 5 segundos. Para facilitar el escurrido, el cernidor deberá permanecer inclinado en un ángulo entre 17° y 20°. Retirar el exceso de agua del cernidor con papel absorbente.

7.9 Determinar el Peso de Producto Desglaseado (P_{PD}).

7.10 Determinar el Peso del Hielo (P_H) contenido en el producto substrayéndose del Peso del Producto Glaseado (P_{PG}) el Peso del Producto Desglaseado (P_{PD}).

$$P_H = P_{PG} - P_{PD}$$

7.11 Proceder al examen en todas las unidades seleccionadas.

7.12 Determinar el Peso Medio Absoluto del Producto Glaseado (P_{PGM}) usando la siguiente fórmula:

$$(P_{PGM}) = \frac{P_{PG1} + P_{PG2} + P_{PG3} + P_{PG4} + P_{PG5} + P_{PG6}}{6}$$

7.13 Determinar el Peso Medio del Producto Desglaseado (P_{PDM}) usando la siguiente fórmula:

$$(P_{PDM}) = \frac{P_{PD1} + P_{PD2} + P_{PD3} + P_{PD4} + P_{PD5} + P_{PD6}}{6}$$

7.14 Determinación de la Cantidad Relativa de Hielo en la Muestra (P_{HRM}):

$$P_{HRM} = \frac{P_{PGM} - P_{PDM}}{P_{PGM}}$$

7.15 Cálculo para determinación del Peso Efectivo (P_{EF}):

$$P_{EF} = (P_B - P_E) \cdot (1 - P_{HRM})$$

7.16 En caso de contenido nominal igual, obtenido el peso efectivo del producto, se aplicará la Resolución del Grupo Mercado Común vigente sobre Control Metrológico de Productos Premedidos o Preenvasados comercializados en Unidades de Masa y Volumen.

7.17 Para pescados, moluscos y crustáceos glaseados de contenido nominal desigual debe realizarse ensayo destructivo para determinar el peso de hielo de cada unidad de la muestra y se aplica la Resolución del Grupo Mercado Común vigente sobre Control Metrológico de Productos Premedidos de Contenido Nominal Desigual.

8. CONSIDERACIONES GENERALES

8.1 Durante el período de transporte y traslado de las muestras hasta el laboratorio y durante su almacenaje, la temperatura del producto no podrá ser superior a $-6\text{ }^{\circ}\text{C}$. Hasta el momento de la inmersión del producto, no debe interrumpirse la cadena de frío.

8.2 En el momento del examen, el producto seleccionado para el desglaseamiento debe estar a una temperatura entre $-22\text{ }^{\circ}\text{C}$ y $-6\text{ }^{\circ}\text{C}$.

8.3 La cantidad de agua en el baño debe ser como mínimo el equivalente a 10 veces el peso del producto a desglasearse.